

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CULTURAL " GUALDETXU FOTO CLUB"

CAPITULO PRIMERO

Art. 1º.- Bajo el nombre de "GUALDETXU FOTO CLUB", se -
constituye una asociación, acogándose al amparo del art. 22 de la
Constitución española de 28 de Diciembre de 1.978, así como a la -
ley de 24 de Diciembre de 1.964, y Decreto de 20 de Mayo de 1.965
y disposición vigentes.

Art. 2º.- Los fines de esta asociación son la práctica
colectiva, divulgación y promoción de la fotografía como actividad
artística, cultural y recreativa.

Art. 3º.- El ámbito territorial de esta Asociación com-
prende el territorio del municipio de Orduña.

Art. 4º.- El domicilio de esta Asociación estará ubica-
do en ORDUÑA, C/ Plaza de los Fueros nº 9 2º izq. En caso de cam-
bio de residencia, se notificará a las Autoridades la nueva direc-
ción.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DIRECTIVOS

Art. 5º.- El Gobierno de la Asociación "GUALDETXU FOTO
CLUB" estará a cargo de:

- La Asamblea, órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano de dirección perma-
nente de LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 6º.- La Asamblea General es el órgano de expresión de la voluntad de los socios.

Pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Art. 7º.- La Asamblea General ordinaria tendrá lugar en el cuarto trimestre de cada año, en la fecha y hora prevista por la Junta Directiva, y comunicada a los socios con 15 días de antelación.

Art. 8º.- Las Asambleas Generales extraordinarias, se convocarán de forma especial cuantas veces lo pidan las dos terceras partes de los socios de derecho, siempre que lo soliciten al menos cinco días antes.

La Junta Directiva podrá convocar asambleas extraordinarias en caso de emergencia.

FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9º.- Se hace constar expresamente que la Asociación deberá atenerse al nº 3 del art. 10 del Decreto 1.440/1.965, de 20 de Mayo, que será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, tomado en Asamblea General extraordinaria para la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de las Juntas Directivas, administradores y representantes, solicitud de declaración de utilidad pública, acuerdos para constituir Federación de Asociaciones de utilidad pública o para integrarse en ella, modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.

Art. 10º.- Las Asambleas Generales de las Asociaciones tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en 1ª convocatoria cuando concurren en ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en 2ª convoca -

toria cualquiera que sea el número de los asociados concurrentes.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la celebración de la Asamblea General en 1ª convocatoria habrá de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reuniría la Asamblea General en 2ª convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 24 horas. En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la 2ª convocatoria, deberá ser ésta hecha con 8 días de antelación a la fecha de reunión.

Art. 11ª.- La Junta Directiva estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, secretario, tesorero y 2 vocales.

Deberán reunirse como mínimo una vez al mes, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Art. 12ª.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, tanto de los miembros de la Junta directiva, como los responsables tres veces consecutivas o cinco alternas, sin causas justificadas, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Art. 13ª.- La presentación a cargos a Presidencia, vicepresidencia, secretario y tesorero, podrá realizarse por la Junta directiva saliente y por un nº de socios no inferior a 1/4 de los socios.

Para elección de vocales bastará la presentación verbal de los candidatos.

Art. 14.- La Junta directiva elegida por la asamblea general, lo será a todos los efectos por un año, prorogable, realizandose la elección de la siguiente manera:

A) Los cargos de presidente y secretario, más el 50% de los vocales, formarán un grupo que se elegirá y cesará según votación.

B) El vicepresidente y tesorero, más el otro 50% de los vocales será elegido de la misma forma.

Art. 15.- En caso de cese o renuncia de cargo de algún miembro de la Junta directiva será sustituido provisionalmente según dicte la Junta directiva hasta la siguiente asamblea.

Art. 16.- La Junta directiva tendrá las siguientes facultades:

A) Atender las propuestas que por escrito o sugerencias formule los socios y los responsables de las secciones, adoptando las medidas necesarias.

B) Confeccionar el orden del día para las reuniones de la Asamblea general, así como convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias.

C) Fijar todas las circunstancias respecto a las actividades a realizar, anunciándolas con la debida antelación.

D) Acordar la admisión o no admisión de socios y expulsión de los mismos.

E) Tendrá atribuciones para convocar reunión extraordinaria de Junta directiva, un cuarto de miembros de la misma.

DE LOS CARGOS DE LA MISMA

Art. 17.- El presidente presidirá y dirigirá las sesiones de la Asamblea y Junta directiva.

Resolverá por si mismo las diferencias que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta directiva en la primera sesión que se celebre.

Vigilará el funcionamiento de las diversas secciones. Convocará las reuniones extraordinarias de la Junta directiva.

Art. 18.- El vicepresidente tendrá las mismas facultades que el presidente, en ausencia de este.

Art.- 19.- El secretario llevará el registro general de socios. Redactará los acuerdos adoptados en todas las reuniones y dará conocimiento de ello a los socios en la forma que adopte la Junta directiva.

Llevará un libro de actas de todas las reuniones

Art. 20.- El tesorero dará a conocer de los ingresos y pagos efectuados.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS

Art. 21.- Son socios aquellas personas de ambos sexos que así lo deseen y reunan las siguientes condiciones:

- Tener 14 años cumplidos.
- Tener capacidad de obrar.
- Ser persona física.

Art. 22.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

A) Contribuir al logro de los fines sociales, cum-

pliando fielmente con los estatutos.

B) Observar una conducta acorde con la moral y las buenas costumbres cuando actúe como socio o ciudadano.

C) Comunicar por escrito a la Junta directiva de la asociación.

D) Abonar las cuotas sociales, en la cantidad y plazo aprobados en la Asamblea general.

E) Acatar las decisiones de la Junta directiva en cuanto a organización y actos y colaborar con ella para el buén resultado de los mismos.

F) Aceptar y servir en los cargos para los que sean elegidos.

Art. 23.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

A) Asistir a las asambleas generales, interviniendo con voz y voto, si están al corriente del pago de las cuotas y llevan más de un año como asociados.

B) Ser miembro de la Junta directiva, si sale elegido en la votación de la asamblea general, o bién sustituyendo a los vigentes en el cese de estos por causas justificadas.

C) Apelar las decisiones de la Junta directiva en las asambleas generales ordinarias y en las extraordinarias cuando exijan su convocatoria más de 1/4 de los socios que estén al corriente en el pago de sus cuotas. Estas decisiones, en tanto se hayan en període de apelación, han de ser acatadas tal como fueron dispues-tas.

D) A que sean estudiadas sus propuestas sobre cualquier actividad propia de la asociación, en las reunio-nes de la Junta directiva, siempre que lo hagan por

escrito.

Art. 24.- El socio causa baja:

- A) Cuando así lo solicite.
- B) Por falta de pago de las cuotas durante 4 meses consecutivos o seis alternos.
- C) Por expulsión acordada por Junta directiva y asamblea general extraordinaria, razonando y probando los hechos que motivan su expulsión.

CAPITULO CUARTO

DEL REGIMEN ECONIMICO

Art. 25.- Los beneficios obtenidos por las distintas secciones se integrarán en la Tesorería General.

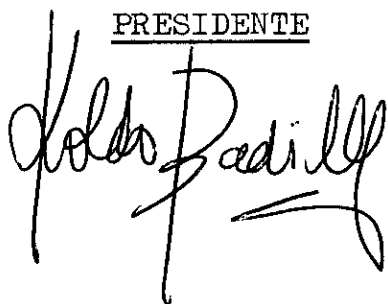
Art. 26.- Las entregas de las secciones se discutirán en la reunión de la Junta directiva, diciendo la cantidad y fecha de entrega.

Art. 27.- El patrimonio fundacional será de cero peseta
Recursos económicos previstos: cuotas de los socios y subvenciones de la administración.

Art. 28.- En caso de disolución de la asamblea por las causas que fuere, se nombrará una comisión liquidadora, y si existiesen bienes de su propiedad o pertenencia pasarán a entidades exentas de ánimo de lucro y de fines análogos a esta asociación.

Esta disolución deberá ser acordada en asamblea general extraordinaria, convocada expresamente para este fin.

PRESIDENTE



SECRETARIO

